



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2020-0478

Demandante: Gloria Elsa Rodríguez Sánchez

Demandados: Alba Consuelo Velásquez Lara.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

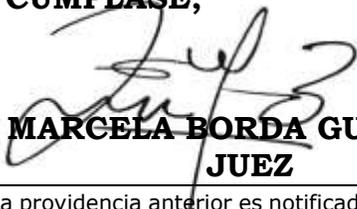
1.- Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció respecto a la documentación allegada por la parte demandada, la cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

2.- Aunque se advierte que la parte actora hizo caso omiso, a los requerimientos efectuados por este despacho en fechas veintidós (22) de agosto y 30 de septiembre de 2022, se observa que, lo requerido puede ser absuelto en el interrogatorio de parte de la demandante Alba Consuelo Velásquez Lara, el cual fue decretado por este Despacho.

3.- De otro lado, para continuar con el trámite correspondiente, se **SEÑAL** la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, del día **veinticuatro (24)**, del mes de **enero** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes y, de darse los presupuestos, se aplicará lo dispuesto en el canon 373 *ejusdem*.

En lo demás, deberán las partes estarse a lo dispuesto en auto del 22 de agosto del año que avanza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5595fb69119afe1ed7a465a3634445c2699dc94dd75e2bed987ef6de26474bc9**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00609

Deudora: María Inelda Vides Diego.

Atendiendo lo manifestado por Jairo Alfonso Chinchilla Orozco en escrito que precede (FL. 50), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy **4 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481b74c6550de887295b2124afbe58af40431895df30331aee0c9820cc7b4e05**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:27 PM

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00728

Demandante: Universidad de la Sabana.

Demandada: Nelson Enrique Bermúdez Moreno.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem* y de ser necesario la del canon 373, para el día **veintiséis (26)** del mes de **enero** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- PRUEBAS

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y al descorrer el traslado a la contestación.

2.1.2.- Testimoniales:

Cítese a Nelly Janeth Calderón Ruiz a fin que comparezca a la audiencia programada en este auto para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda. Su comparecencia estará por cuenta de la parte interesada, adicional, deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

2.2.3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Nelson Enrique Bermúdez Moreno, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda y documentos adjuntos.

2.2.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de Alejandro Moreno Salamanca, en su calidad de representante legal de la Universidad de la Sabana y/o quien haga sus veces, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b356200f827937349639594adb450fc737ca36b26aa1e1afb85a6711d17960a**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio No. 013

Comitente: Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

Radicado: 2021-00802

En atención a la documental que precede y a efectos de continuar con el trámite, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar el día **treinta y uno (31)** del mes de **enero** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a las **once de la mañana (11:00 am)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los BIENES MUEBLES y ENSERES denunciados como de propiedad de los ejecutados Ricardo Ávila Gómez Diseño Interior S.A.S. y Ricardo Ávila Gómez, ubicados en la Calle 116 No. 15 – 80 de Bogotá.

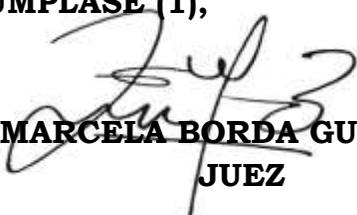
2.- Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la sociedad secuestre Administraciones Judiciales De Colombia S.A.S., auxiliar designada en la diligencia del 21 de septiembre de 2022.

3.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, las partes interesadas en el secuestro de los bienes muebles y enseres, deberán asistir a ese lugar, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la diligencia.

4- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

5.- Como se señaló, la diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79f6919c452ea77c729cea961edab481a85f6b685923403b21d1b8a5bf9a566**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00831

Demandante: Compañía de Créditos Rápidos S.A.S.

Demandada: Zinobe S.A.S. hoy Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines probatorios, el documento aportado por la entidad convocada, donde ella misma certificó los pagos que le realizó Gulungo Colombia S.A.S. durante los años gravables 2017 y 2018.

2.- Se les informa a las partes la imposibilidad de adelantar la audiencia programada para el 13 de octubre de 2022 (F.22), ante un asunto médico que debió atender esta titular. Por lo cual:

2.1.- Se Señala nueva fecha para el día **diecisiete (17)** del mes **enero** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a las **once de la mañana (11:00 am)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible la del canon 373, en los mismos términos del auto de 19 de agosto de 2022 (F.22).

La audiencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy **4 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d82ccd91c5e1f4e17fc14e89bbfc0dcc58f6c0c7c8b1c6c550d33081ce06da**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00838**

Demandantes: Leison Danilo Bermúdez Nieto.

Demandados: Víctor Manuel Izaquita Rojas y Personas Indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el demandado y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se notificaron de la demanda por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 25), quien dentro del término legal contestó la demanda, quien no propuso medios exceptivos (fl 28).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, y de ser posible de evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para el día **treinta (30)** del mes de **enero** del año dos mil veintitrés (**2023**), a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** , sobre el porcentaje del inmueble a usucapir ubicado de en la **Calle 132A No. 140C - 20 de Bogotá**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. **50N-20086894**.

2.1.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberá asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

2.2.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

2.3.- Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la

fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- PRUEBAS

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda y al descorrer el traslado.

3.1.2.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de los siguientes, que se absolverán en la audiencia aquí señalada:

- José Vercy Galindo Galindo.
- Rafael Santos Villaroya Malvaceda.
- Dary Astrid Murcia Montañez.
- Martin Aralda Linero.

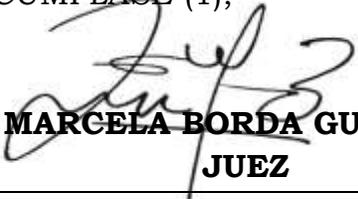
Para efectos de citación, el extremo actor tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Interrogatorio de Parte:

Decrétense el interrogatorio del demandante Leison Danilo Bermúdez Nieto, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac583fb76f94d5b83687e194937ece10c8625f36e83c1d5c6dbecea47d95dbc6**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio: No. 034

Radicado N°. 2021-01216

Comitente: Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia celebrada el veintiuno de septiembre de 2022, se observa que la dirección indicada en el despacho comisorio No.034 emitido por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá (**CL 93 # 19B - 67**), no coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad Alc The Icon S.A.S. (**CL 93 # 198 - 67**), circunstancia que impide que este Despacho pueda secuestrar los bienes muebles y enseres de la sociedad con total claridad.

Aunado a lo anterior, en la mentada comisión no se indicó por parte del Juzgado comitente, que se pudiera realizar la diligencia en otra dirección diferente a la anotada, por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

1.- A efectos de evitar incurrir en alguna irregularidad, **DEVOLVER** el Despacho Comisorio número 034 de 7 de octubre de 2021 al Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá, especificando que, no se perfeccionó el secuestro según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Lo anterior sin perjuicio que por cuenta de la autoridad comitente se emitan las indicaciones y autorizaciones correspondientes a que haya lugar.

Por secretaría librese el comunicado respectivo junto a la copia de toda la actuación. Déjense las constancias de rigor.

2.- Una vez se cumpla lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becb10236c342545cdf52b80e12cf58f3a0767f2876dad377bff6694d89b69e**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de resolución de contrato No 2021-01265

Demandante: Cooperativa Multiactiva Exportadora de Granos-Granexport.

Demandada: Pidco de Colombia S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el día **dos (2)** del mes de **febrero** del **año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- PRUEBAS

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

2.1.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de Pidco de Colombia S.A. en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.1.3.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de:

- Johnatan Quintero Toro.

- Luis Felipe Posada Espinal.
- Álvaro Dueñas.
- Carlos Didier Betancourt Murillo
- Gloria Patricia Quintero.

Los cuales se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de citación, la parte demandante tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

2.2.2.- Declaración de parte:

Decrétese la declaración de parte del representante legal de Cooperativa Multiactiva Exportadora de Granos- Granexport, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la demandante Compañía de Créditos Rápidos S.A.S. en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.4.- Testimoniales:

Se NIEGA la petición de la parte convocada relacionada a desestimar los testimonios solicitados por la entidad demandante, comoquiera que, cuando se solicitó ese medio de prueba se mencionó, el nombre, lugar donde pueden ser citados los testigos y se enunció que los declarantes “depondrán sobre los hechos que dieron objeto a la celebración del contrato y su desarrollo”, cumpliéndose así los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01265

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy **4**
de noviembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b50a47c1e87eb0fe899f2772442dae6b683a04def311b8d04788e8c7d3f5301**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario 2022-00002

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandada: Saydi Yamile Granados Amórtegui.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1.- Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem* y de ser necesario la del canon 373, para el día **seis (6)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- PRUEBAS:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.1.2.- Interrogatorio de Parte

Decrétese el interrogatorio de parte de la convocada Saydi Yamile Granados Amórtegui en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con contestación de la demanda.

2.2.2.- Interrogatorio de parte

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante Finanzauto S.A., en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.3.- Dictamen pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, y ante la manifestación efectuada por el por el apoderado de la parte demandada, se requiere a la entidad ejecutante para que dentro término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído proceda a autorizar el ingreso del perito indicado en el escrito de contestación de la demanda.

Una vez cumplido lo anterior, se otorga el término de diez (10) días para que el prenombrado especialista, proceda a emitir la correspondiente experticia, en caso de incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia se tendrá por desistida la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4433ac5f8f6c5e592bce9c12c21e573b25410987eef9969fe49ed9d73985a6**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: No. 2021-00110

Comitente: Despacho comisorio No 001 Comitente: Juzgado
Cuarto (4º) Civil del Circuito de Neiva -Huila-.

Proceso de Origen: Proceso Ejecutivo -Pago Directo-2020-
00053 De Banco Davivienda S.A. Contra José Gilberto
Rodríguez Cardona

Comoquiera que la audiencia programada para el 8 de septiembre de 2022 (fl. 12) no se pudo adelantar, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar el día **siete (7)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, a fin de llevar a cabo la práctica de diligencia de Secuestro del bien mueble Vehículo identificado con placa JBY-337, que se encuentra en el parqueadero “Cijad Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S.”

2.- Por secretaria comunicar esta decisión al auxiliar de la justicia designado Finanpira Análisis y Gestión S.A.S., quien indicó como datos de notificación los siguientes (fl.10 digital).

Se advierte que la diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo tanto, la parte interesada deberá presentarse en la dirección física en donde se debe realizar y contar con el correspondiente dispositivo, a fin de garantizar la grabación de la misma.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1098749c09dd1e1d03dd230602903f4e510ae55c7376af7b09a5b3d789726f**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio 0514

Radicado No. 2022-00271.

Comitente: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso de Origen: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía con radicado 2019-00125 de Scotiabank Colpatria S.A. contra Julio César Andrade Sulbaran y Sandra Jimena Pinzón Sogamoso.

Teniendo en cuenta que, la parte actora dentro el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía con radicado 2019-00125 informó que *“el 22 de septiembre pasado se radicó ante el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, el memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en consecuencia, solicito amablemente proceder con la devolución del Despacho Comisorio.”* (F. 21), se **DISPONE:**

1.- **DEVOLVER** sin diligenciar el Despacho Comisorio número **0514** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ante lo solicitado por la parte actora.

2.- En consecución, declarar terminada la presente actuación.

3.- Por Secretaría librese el oficio correspondiente y déjense las constancias de rigor.

4.- Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy **4 de noviembre de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645ab0ade0e8cf8628117b211987feefa520e29d76119170ae46606025cd6d09**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte N°
2022-00640**

Demandante: Constantino Gómez Castiblanco.

Demandado: Elvira Gómez Castiblanco

En atención a la solicitud que precede, se Dispone:

1.- Vista la notificación efectuada por la parte convocante, esta sede judicial no la tendrá en cuenta, comoquiera que la misma no fue remitida dentro del término establecido en el Art. 183 del C.G. del P., aunado a lo anterior, dicha comunicación tampoco cuenta con acuse de recibido, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se señala nueva fecha para el día **nueve (9)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés (2022)**, a las **once de la mañana (11:00 am)**, para que tenga lugar el interrogatorio de parte extraprocesal de Mauricio García, bajo los mismos lineamientos del auto de 7 de agosto de 2022 (fl.7).

Notifíquese el contenido de este auto al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la data de la diligencia.

Para el efecto, se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar la solicitud por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702eb8a9a2901bd1456ee899dddb7497d19c9104dac13cb557aa9f4d57b5dad8**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00989

Acreeedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudora: Janneth Mireya Espinosa Rodríguez.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **HFT-239** fue aprehendido. Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de instancia y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que obra a folio 09, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **HFT-239** adelantada por R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Janneth Mireya Espinosa Rodríguez.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HFT-239**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 24 de agosto de 2022 (F.03) y comunicada a través del oficio 1827 de 5 de septiembre de 2022.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. (kilómetro 2 vía COLPAPEL, vereda Canavita, frente a INCOLBOX Tocancipá), que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **HFT-239** a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

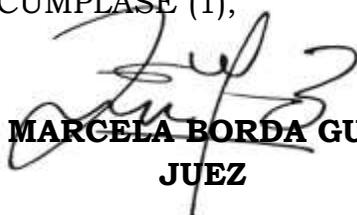
4.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- En otro orden, Secretaría desglósese el memorial que obra a folio 08 del plenario para incorporarlo al proceso que realmente corresponde, específicamente, al radicado 2021-00768 de la Restitución de Inmueble

Arrendado, adelantada por María Gilma Ballén Mora contra Jesús María Ruiz Mora. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00989

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2500d1d22e43b3f2e4236b1ef52c2a0293dc2e5bc55a0eb96b0eeb36fdc8a2**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba anticipada No. 2022-01035

Interrogatorio de parte

Solicitante: Jaime Enrique Espitia.

Absolvente: José Alonso Giraldo Aristizábal.

Subsanada en debida forma la solicitud de prueba anticipada y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte de **José Alonso Giraldo Aristizábal** frente a **Jaime Enrique Espitia**.

2.- Para tal efecto, se señala la hora de las **once de la mañana** del día **veinte (20)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés (2023)**.

3.- Notifíquese al absolvente conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**.

4.- La audiencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5. - Se le reconoce personería al abogado Richard Manuel Ramírez López, como apoderado del convocante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy **4 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cfa2c7b8dd7ce5d3dfbbaba705c79edde6b4481005257f1c4dd783d7ce64**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01224

Acreedor: Moviaval S.A.S.

Garante: Julián Andrés Palacios Serrato.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placa **XWL-09E**, fue inscrito ante Confecámaras el **22 de febrero de 2021**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, paso más de un (1) año para la radicación de la solicitud de aprehensión, pues la misma fue radicada hasta el pasado cuatro de octubre, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval S.A.S. en contra de Jhony Alejandro Castro Velásquez.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d67d746e1812a5930a566e3769cd5bce4906439c4701354a084e57c2dc870b1**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01217

Acreedor: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: Rocío Doralcy Uribe Perdomo.

Revisados los documentos allegados para subsanar la demanda, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución de la motocicleta de placas **CJG-50F**, fue inscrito ante Confecámaras el **11 de marzo de 2021**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora presentó la solicitud de aprehensión y entrega, después de transcurrido más de un (1) año del registro del formulario, una vez vencido el interregno en comentario.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval S.A.S. en contra Rocío Doralcy Uribe Perdomo.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df73b86b5b84f445b5c81dde3c4d957dc2ce7f3b7a8b3910ecbbb2d1ce3d97aa**

Documento generado en 27/10/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00415.

Demandante: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” Icetex

Demandadas: Juana María Vargas Arteta y Luisa Piedad Arteta Orozco.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que las convocadas Juana María Vargas Arteta y Luisa Piedad Arteta Orozco se notificaron en la forma señalada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 9 de septiembre de 2022 (FL. 7), quien por intermedio de apoderada judicial contestaron la demanda **sin** proponer medio exceptivo (FL. 8), solicitando lo siguiente:

“1. Sírvase señor Juez a realizar una refinanciación de la deuda constituida en la obligación del pagare No. 99110305334, a su vez me manifiestan mis representadas su voluntad de conciliar en este litigio, en cuotas que se han exequibles a la condición económica de mi representadas, como es un alivio en la condonación de intereses, el demandante afirma en sus propaganda que su enfoque es el bienestar del estudiante mitigando las contingencias en ocasión al Covid-19, por esos existen los alivios que fueron obviado y negados a mis representadas, de conformidad al acuerdo No.004 del 29 de enero de 2020.

2. Señor Juez a pagar costos y costas, al no ver temeridad o evasión de cumplir con la obligación.

3. No presento señor Juez excepciones”

2.- Se **NIEGAN** las solicitudes que preceden, en razón a que este Despacho no tiene la facultad de refinanciar la deuda, ni disminuir las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago, por cuanto, no se propuso medio exceptivo que permita verificar la obligación a cargo de las demandadas, más aún, cuando al contestar la demanda se confirmó el hecho cuarto en el siguiente tenor:

“Si, es cierto, mi representadas las señoras LUISA PIEDAD ARTETA OROZCO y JUANA MARIA VARGAS ARTETA, son las deudoras del pagare No. 99110305334 claramente se comprometieron a pagar las sumas mutuadas, intereses, corrientes y moratorios, como lo afirma el demandante pues es lógico el compromiso es adquirido por el interés de la señora JUANA MARIA VARGAS ARTETA en estudiar, en ese momento se debían a coger al pagare No. 99110305334 y a la carta de instrucciones suministrados por el demandante quien era el dominante en la negociación, a lo que mi

representada LUISA PIEDAD ARTETA OROZCO quedaba en desventaja pues era firmar el pagare o era dejar a su hija sin estudios.”

Además, la petición de conciliación, no fue presentada de común acuerdo con el extremo actor.

De todas formas, se pone en conocimiento del extremo ejecutante, lo manifestado por la parte convocada, para que si ha bien lo tiene, coadyuve el pedimento de conciliación y verifique los presupuestos para una refinanciación de la deuda.

3.- Se le reconoce personería a la abogada Esther Paola Rozo Barrera, para que actúe como apoderada de las convocadas en los términos y para los efectos del mandato aportado.

4.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00415

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b08af0d439c4983c3e35163f15e4b48204016e5809241ae2407867162885ef**

Documento generado en 03/11/2022 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 OCT 2022

Proceso: Verbal N°2020-0090

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S.

Demandados: Ramón Gómez Bandera.

Atendiendo lo informado por el abogado Marco Antonio Suárez Rivera (fls. 105 a 109), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 23 de agosto de 2022 (fl. 101).

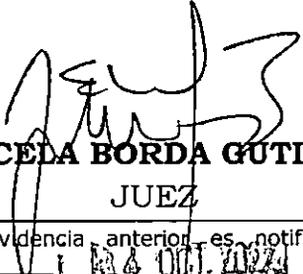
En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* del demandado Ramón Gómez Bandera, a la abogada Andrea Concha Parra, quien se ubica en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 307 de Bogotá, con correo electrónico andreitaconchaparra@hotmail.com, (2019-01585) para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 145 Hoy 14 OCT 2022
El Secretario: Edíson A. Bernal Saavedra

MCPV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8 BOGOTÁ D.C. -

INFORME SECRETARIAL
PROCESO 2020-090 DECLARATIVO

La presente constancia secretarial se expide el (12) días del mes de octubre la cual se indica que en el estado numero 0145 notificado el treinta (04) de octubre del dos mil veintidós (2022) la providencia no fue notificada en debida forma por cuanto no se notificó el auto o providencia por lo que se notificó únicamente el listado de estado correspondiente debido a un error involuntario. Por lo anterior, dichas providencia se notificarán nuevamente en el estado

Por lo anterior, dichas providencia se notificarán nuevamente

Informe rendido por,

 1.121953612

Harold Leonardo Peralta Gutierrez
ASISTENTE JUDICIAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., _____

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2020-0143

Demandante: Hernando Tiriát Díaz.

Demandados: Fabián Guivanny Triviño Triviño y Ana Elizabeth Gelves.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio a la parte convocada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 130 Hoy 13 de Oct de 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 13 de Oct de 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2020-0143

Demandante: Hernando Tiriát Díaz.

Demandados: Fabián Guivanny Triviño Triviño y Ana Elizabeth Gelves.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de la parte actora y tener en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Dirección de Cobro Coactivo de la Secretaría Distrital De Movilidad, quien tomo atenta nota de los remantes decretados por este Despacho, de conformidad con lo estipulado en el Art. 839 del estatuto tributario (FLS. 38 a 41).

NOTIFÍQUESE, (2)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 130 Hoy 13 de Oct de 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 17 de OCT. 2022

Proceso: Verbal N°2020-0090

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S.

Demandados: Ramón Gómez Bandera.

Atendiendo lo informado por el abogado Marco Antonio Suárez Rivera (fls. 105 a 109), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 23 de agosto de 2022 (fl. 101).

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* del demandado Ramón Gómez Bandera, a la abogada Andrea Concha Parra, quien se ubica en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 307 de Bogotá, con correo electrónico andritaconchaparra@hotmail.com, (2019-01585) para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
 JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145. Hoy 17 de OCT. 2022
 El Secretario: Edíson A. Bernal Saavedra

MCPV



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8 BOGOTÁ D.C. -

INFORME SECRETARIAL
PROCESO 2020-090 DECLARATIVO

La presente constancia secretarial se expide el (12) días del mes de octubre la cual se indica que en el estado numero 0145 notificado el treinta (04) de octubre del dos mil veintidós (2022) la providencia no fue notificada en debida forma por cuanto no se notificó el auto o providencia por lo que se notificó únicamente el listado de estado correspondiente debido a un error involuntario. Por lo anterior, dichas providencia se notificarán nuevamente en el estado

Por lo anterior, dichas providencia se notificarán nuevamente

Informe rendido por,

[Handwritten Signature] 1.12.10.53612

Harold Leonardo Peralta Gutierrez
 ASISTENTE JUDICIAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Prueba Anticipada N° 2022-00722

Solicitante: Helbert Alfredo Marroquín Rodríguez.

Convocado: Jorge Gonzalo Diego Fernández Duque.

Subsanada en debida forma la presente solicitud y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de **Helbert Alfredo Marroquín Rodríguez** frente a **Jorge Gonzalo Diego Fernández Duque**.

1.1.- Para tal efecto, se señala la hora de las **once (11:00 am)** del día **trece (13)** del mes de **febrero** del año dos mil veintitrés (**2023**).

2.- Notifíquese el contenido de este auto a la absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**

3.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería al abogado Elías Ramírez Ayala, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a649e47eed58c83e0ac487c2fe1619277a9bbf20b8746ca6c7ea7529295c4d0**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio 0271

Radicado No. 2022-00946

Comitente: Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceso de Origen: Ejecutivo Quirografario 2018-00194 (Juzgado de Origen 35 Civil Circuito).

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Javier Quintero Riveros.

En atención a la documental que antecede, y en atención a lo solicitado por el apoderado actor, esta sede judicial por sustracción de materia no resolverá el recurso de reposición propuesto, en su lugar se procederá a **AUXILIAR** la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1425092 y 50C-1425081, embargados dentro del proceso ejecutivo para la Efectividad Singular de Mayor Cuantía con radicado 2018-00194 de Bancolombia S.A. contra Javier Quintero Riveros, adelantado inicialmente en Juzgado 35 Civil de Circuito de Bogotá D.C. y, hoy conocido por el Despacho comitente. Por lo cual se **DISPONE:**

1.- Para el efecto, se señala el día **catorce (14)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a las **once de la mañana (11:00 am)**, diligencia que se realizará en el KR 19 9-11 Oficinas 503 y 401, respectivamente (DIRECCIÓN CATASTRAL).

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se precisa que las partes interesadas en la diligencia de secuestro, **deberán asistir a ese lugar**, con un elemento electrónico con internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se practica la diligencia.

3.- Por secretaría désignese de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en el cargo **secuestre**,

comunicándosele de esta decisión por el medio más expedito, a fin que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

4.- Se les solicita a las partes, apoderados y auxiliar de justicia, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

5.- Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy **4 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ade23a96a442774759deba4aa5600fbf9ed24cd23cb2e5356bcc8a9cd471eeb**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

INFORME SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL proceso 2022-1217 se publica en el estado del 3-11-2022 toda vez que por error involuntario no cargo el auto en el estado del 31 de octubre de 2022 en el micrositio de la rama judicial por lo cual se procede con su publicación en el estado del 4 de noviembre del 2022 SE PRESENTA ESTE INFORME A LOS 3 DÍAS DEL MES DE noviembre DE 2022 PARA LOS FINES PERTINENTES.

**LINA YULIETH VERGARA
ASISTENTE JUDICIAL**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01217

Acreedor: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: Brayan Ferley Tique Prada.

Revisados los documentos allegados para subsanar la demanda, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución de la motocicleta de placas **GDD-62F**, fue inscrito ante Confecámaras el **21 de mayo de 2021**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora presentó la solicitud de aprehensión y entrega, después de transcurrido más de un (1) años del registro del formulario, una vez vencido el interregno en comentario.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval S.A.S. en contra Brayan Ferley Tique Prada.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 157 Hoy **28 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7434152f766ee393642c3ff57cd28516f91fcc5b38b94a4c5453d4d3b0156021**

Documento generado en 27/10/2022 02:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Prueba anticipada No. 2022-00477

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos

Solicitante: Cristina Peña Pérez.

Absolventes: Magdalena Peña Pérez y Eduardo Peña Gómez.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del proveído adiado 11 de agosto de 2022, por medio del cual se desestimaron los documentos allegados para tener por notificados a los absolventes Magdalena Peña Pérez y Eduardo Peña Gómez, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.-Indicó el extremo actor que, la gestión de notificación remitida a la señora Magdalena Peña Pérez se surtió el 28 de junio de 2022, con un término de antelación de treinta y tres días (33) a la fecha de la diligencia programada para el 1° de agosto de 2022, acatando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso. (fl. 12).

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- En el caso concreto se advierte que, si bien los documentos remitidos a Magdalena Peña Pérez tienen acuse de recibido del **28 de junio de este año** y, la audiencia estaba programaba para el 1° de agosto de 2022, lo cierto es que, en el escrito introductorio se señaló que la prenombrada esta domiciliada en “*Los Ángeles (California) E.E.U.U.*”, sobre el particular, se tiene que, el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, impone distintos términos para la práctica de la notificación personal, a saber, “*Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*”

En efecto, se indicó que Magdalena Peña Pérez estaba domiciliada fuera del país, por lo cual el término de citación es de **treinta (30) días**, como la remisión del correo se surtió el 28 de junio de 2022, el plazo para que asistiera al Despacho a notificarse en forma personal venció el 11 de agosto de 2022, fecha posterior a la diligencia programada.

Téngase en cuenta que, nada se dijo sobre la segunda razón enunciada por el Despacho para desestimar los documentos aportados, específicamente, el hecho que, no se aportó aviso donde se puedan verificar los datos de ubicación de este estrado, el nombre y dirección de la persona enterada, el tipo de notificación, entre otros.

Obsérvese que en la actualidad se cuentan con dos formas de notificación, la primera, establecida en el Código General del Proceso, y la segunda, contemplada en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo cual, no se tenía certeza cuál de ellas utilizó el convocante, sin que se permita esa suerte de presunción.

Ahora bien, vale la pena precisar que, la citada Magdalena Peña Pérez, se consideró notificada por concluyente a partir del 12 de agosto de 2022 (f. 11)

3.- En conclusión, se respaldará la determinación cuestionada.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. - **MANTENER** el auto de 11 de agosto de 2022 (F. 11), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00477

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy **4 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8723a743737f0ba235eb0ac581d0c3b26e092c3522cf54c67616c0dbdb6b252**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Prueba anticipada No. 2022-00477

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos

Solicitante: Cristina Peña Pérez.

Absolventes: Magdalena Peña Pérez y Eduardo Peña Gómez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, el convocado Eduardo Peña Gómez solicitó el aplazamiento de la diligencia, por cuanto no ha podido notificarse en forma personal de la prueba anticipada (F.12), situación que refuerza el auto inmediatamente anterior donde se desestimaron los documentos aportados para ese efecto (Fl. 11).

Por lo cual, se **REQUIERE** a la parte actora, para que notifique al absolvente Eduardo Peña Gómez conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia que se señala en este proveído.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de este auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder abogada María Fernanda Díaz Chacón (F.17).

Por lo cual, se le reconoce personería al abogado Alberto Zuleta Londoño, para que actúe como apoderado de la convocada Magdalena Peña Pérez, para los fines y en los términos del mandato inicialmente conferido.

3.- Con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **ocho (8)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, con exhibición de documentos, de Magdalena Peña Pérez y Eduardo Peña Gómez frente a Cristina Peña Pérez.

3.1.- La audiencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00477

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy **4 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfbdc49a2c3983b3d5dec4829b9069fcb623940c202dae58a6799ca5a0c0d90**

Documento generado en 03/11/2022 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>